



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

AÑO XCII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 12 DE SEPTIEMBRE DE 2009  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

Reglamento para la Atención a Personas con Capacidades Diferentes.

Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009  
**HECHOS**  
*para servir*

**Directorio**

PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**C.P. Marcelo de los Santos Fraga**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Héctor Vega Robles**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. 144-26-14  
Fax Ext. 263  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

## H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal Rioverde, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Sustituto de Rioverde, S.L.P., **C.P.C. DANIEL NIETO CARAVEO**, a sus habitantes sabed:

Que el Cabildo en sesión ordinaria de fecha 12 de agosto del año 2009, aprobó por acuerdo unánime el **Reglamento para la Atención a Personas con Capacidades Diferentes del municipio de Rioverde, S.L.P.**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

**C.P.C. DANIEL NIETO CARAVEO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO  
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Rioverde, S.L.P., el que suscribe **C. LIC. RUBÉN GONZÁLEZ JUÁREZ**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., por medio del presente hago constar y:

**CERTIFICO**

Que en sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día 12 de agosto del año 2009, el H. Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **Reglamento para la Atención a Personas con Capacidades Diferentes del municipio de Rioverde, S.L.P.**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial. DOY FE.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

**C. LIC. RUBÉN GONZÁLEZ JUÁREZ**  
SECRETARIO GENERAL DE. H. AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)

**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON  
CAPACIDADES DIFERENTES EN EL MUNICIPIO DE  
RIOVERDE, S.L.P**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las medidas y acciones que se llevarán a cabo en el Municipio de Rioverde, S.L.P para contribuir al desarrollo de las personas con capacidades diferentes, y a lograr que las mismas gocen de igualdad de oportunidades; así como determinar las facilidades que se les proporcionarán a efecto de apoyar su incorporación a la vida social.

**Artículo 2.-** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

**I. Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Rioverde, S.L.P.

**II. Barreras arquitectónicas.-** Obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con capacidades diferentes, su libre desplazamiento en exteriores o interiores, de los lugares públicos o privados, o en su caso, el uso de los servicios comunitarios.

**III. DIF Municipal.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Rioverde, S.L.P.

**IV. Habilitación.-** Aplicación coordinada de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con capacidades diferentes desarrollar su máximo grado de funcionalidad, a fin de ser aptos para realizar, en la medida de sus posibilidades, actividades que los integren familiar y socialmente;

**V. Lugares de Acceso al Público.-** Inmuebles que en razón de la naturaleza de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre acceso y tránsito a las personas.

**VI. Municipio.-** El municipio de Rioverde, S.L.P.

**VII. Organizaciones de Personas con Capacidades Diferentes.-** Personas Morales reconocidas legalmente que se constituyen para salvaguardar los derechos de las personas con capacidades diferentes y que buscan facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, la instrumentación y evaluación de programas de asistencia y promoción social.

**VIII. Persona con capacidades diferentes.-** Todo ser humano que tenga de manera permanente o transitoria una carencia o disminución congénita o adquirida de alguna de sus facultades físicas, mentales, psicomotoras o sensoriales que le impiden o dificultan en el área de su capacidades diferentes, su desarrollo e integración al medio que le rodea.

**IX. Prevención.-** Adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan capacidades diferentes es entre la población del Municipio.

**X. Reglamento.-** El presente Reglamento.

**XI. Rehabilitación.-** Proceso de duración ilimitada, continuo, integral y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con capacidades diferentes alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo, proporcionándole así los medios para modificar su propia vida.

**XII. Trabajo protegido.-** El que realizan las personas con capacidades diferentes que no pueden ser incorporadas al trabajo común, en virtud de que no cubren los requerimientos de productividad.

**XIII. Vías Públicas.-** Todo espacio terrestre de uso común, destinado temporal o permanentemente al tránsito de personas, semovientes y vehículos.

**XIV. Adulto Mayor.-** Persona de sesenta o más años de edad.

**Artículo 3.-** La aplicación del presente Reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

I. Al Presidente Municipal.

II. Al Secretario General del Ayuntamiento.

III. Síndicos del Ayuntamiento.

IV. Al DIF Municipal, el cual será el coordinador de la ejecución, verificación o seguimiento de las acciones y programas que se instrumenten en el Municipio, para la atención y prestación de servicios a personas con capacidades diferentes.

V. A las dependencias municipales en los asuntos que sean relativos a la atención a personas con capacidades diferentes; y

VI. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

**Artículo 4.-** El Ayuntamiento, por conducto de las autoridades y dependencias referidas en el artículo inmediato anterior, instaurará un sistema de servicios que se prestarán a las personas con capacidades diferentes, lo cual se llevará a cabo en estrecha coordinación con las Dependencias Estatales y Federales competentes y con organismos privados.

La información sobre los servicios que se presten en esta materia por el Ayuntamiento, deberá difundirse entre las personas con capacidades diferentes del Municipio, por los medios que la autoridad municipal considere idóneos.

Para los efectos de este reglamento se consideran servicios de asistencia social a las Personas con Capacidades Diferentes y a los Adultos Mayores los siguientes:

I. La atención a personas que por sus problemas de discapacidad o indigencia, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

II. La atención en establecimientos especializados a menores, senescentes y discapacitados en estado de abandono o maltrato.

III. La promoción de bienestar del senescente y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, a personas carentes de recursos.

IV. El ejercicio de la tutela de los menores e incapaces, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, a las personas que lo necesiten, especialmente a menores, ancianos, personas discapacitadas, incapaces o indigentes.

VI. La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social.

VII. La prestación de servicios funerarios a personas carentes de recursos.

VIII. La orientación nutricional y la alimentación a personas de escasos recursos y a la población de zonas marginales.

IX. La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población con carencias, mediante su participación activa y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio.

X. Promover e impulsar el desarrollo comunitario en localidades de zonas marginadas.

XI. El fomento de acciones que propicien la preservación de los derechos de los menores y la satisfacción de sus necesidades.

XII. La prestación de servicios de salud a personas sin capacidad económica para hacer frente a dichas necesidades.

XIII. El apoyo con educación y capacitación laboral a los sujetos de asistencia social.

XIV. La prevención del desamparo, abandono o maltrato; y la protección a los sujetos que la padecen.

XV. Los demás servicios que tiendan a atender y complementar el desarrollo de aquellas personas que por sí mismas no pueden satisfacer sus necesidades personales.

**Artículo 5.-** El DIF Municipal, como coordinador de las

actividades que se instauren en el Municipio en materia de atención y prestación de servicios a personas con capacidades diferentes, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Establecer acciones específicas de concertación y promoción en los diversos sectores sociales y gubernamentales, a fin de que se lleven a cabo los trabajos necesarios para crear condiciones favorables a las personas con capacidades diferentes.

II. Trabajar coordinadamente con las Entidades, Dependencias Públicas Estatales y Federales competentes en materia de atención y prestación de servicios a personas con capacidades diferentes y con organismos privados que realicen actividades afines.

III. Promover la participación de las personas con capacidades diferentes del Municipio, o en su caso de sus agrupaciones o representantes, a fin de que sus quejas o requerimientos se hagan llegar a las instancias competentes en la materia, para que se den soluciones viables a las mismas.

IV. Establecer políticas, estrategias y lineamientos para promover y orientar los procesos en materia de prevención, atención, habilitación y rehabilitación de las personas con capacidades diferentes.

V. Integrar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas que instaure para la atención de las personas con capacidades diferentes.

VI. Promover, evaluar y dar seguimiento a los programas que instauren las dependencias municipales para la atención de personas con capacidades diferentes.

VII. Pugnar en el ámbito de su competencia, por la generación de una cultura de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad en materia de atención a personas con capacidades diferentes.

VIII. Orientar a los familiares de las personas con capacidades diferentes así como a la población en general, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos.

IX. Impulsar el fortalecimiento de los valores y de la unidad familiar, para lograr la integración de las personas con capacidades diferentes a la vida social y económica del Municipio.

X.- Alentar a las personas con capacidades diferentes para que se constituyan en promotores de su propia revalorización, incorporación y participación en el desarrollo familiar y social.

XI.- Promover la participación de la sociedad en la prevención de las capacidades diferentes.

XII.- Las demás que señale este Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 6.-** Son principios rectores para el desarrollo de las políticas públicas del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P respecto de los Adultos Mayores y las Personas con Capacidades diferentes, los siguientes:

I. Autonomía, que consiste en la ejecución de todas las acciones que se realicen en beneficio de estas personas orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario, incluyendo el acceso a la alimentación, al agua, a la vivienda, al vestuario y a la atención sanitaria adecuados, oportunidad de un trabajo remunerado y el acceso a la educación y a la capacitación.

II. Participación, consistente en la integración de éstos en todos los órdenes de la vida pública, consultándolos en los ámbitos de su interés; promoviendo su presencia e intervención en la formulación y aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar a fin de compartir sus conocimientos y habilidades.

III. Equidad, derivada del trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas con capacidades diferentes y a los adultos mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

IV. Protección y cuidados, para que estos se beneficien de los cuidados de la familia, tengan acceso a los servicios sanitarios y disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde les brinden cuidados o tratamiento.

V. Autorrealización, a fin de que estas personas puedan aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial a través del acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

VI. Respeto a su dignidad, para que puedan vivir con seguridad y verse libres de explotación y malos tratos físicos o mentales y puedan por tanto ser tratados dignamente, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, capacidades diferentes, situación económica o cualquier otra condición, y ser valorados independientemente de su contribución económica.

VII. Corresponsabilidad, que deriva de la concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, y

VIII. Atención preferente, la cual impone la obligación a las instituciones de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas con capacidades diferentes y los adultos mayores.

**Artículo 7.-** La prestación de los servicios a las Personas con Capacidades diferentes y a los Adultos Mayores comprenderá:

I. La promoción de la prevención de las discapacidades.

II. Evaluación de las discapacidades.

III. Asistencia médica, habilitación y rehabilitación.

IV. Atención a los niños con capacidades diferentes en los centros de desarrollo Infantil.

V. Orientación y capacitación ocupacional.

VI. Promoción del empleo de las personas con capacidades diferentes, previa evaluación de sus capacidades y aptitudes.

VII. Orientación y capacitación a la familia o a tercera persona para su atención.

VIII. Prescripción y adaptación de prótesis, órtesis y equipos indispensables en su rehabilitación e integración.

IX. Educación general y especial.

X. Procurar el acceso libre y seguro a los espacios públicos.

XI. Establecimiento de mecanismos de información sobre salud reproductiva y ejercicio de la sexualidad de las personas con capacidades diferentes.

XII. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos por las políticas públicas municipales.

**Artículo 8.-** Respecto de las Personas con Capacidades diferentes y los Adultos Mayores, el presente ordenamiento tiene como objetivos específicos los siguientes:

I. Reconocer sus derechos y los medios para su ejercicio.

II. Promover acciones de salud, recreación, participación socioeconómica con el fin de lograr una mejor calidad de vida para ellos.

III. Establecer las responsabilidades de la familia, la sociedad y el estado en cuanto su atención, promoción y apoyo.

IV. Propiciar, en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, reconocimiento y aprecio por estar personas.

V. Impulsar las políticas de salud para las Personas con Capacidades diferentes y los Adultos Mayores; y

VI. Los demás que se establezcan en el presente ordenamiento.

**Artículo 9.-** Son derechos de las Personas con Capacidades diferentes y los Adultos Mayores, además de los establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones jurídicas aplicables, los siguientes:

- I. Acceder a los servicios médicos y asistenciales que prestan las instituciones de salud.
- II. Recibir una atención médica integral a través de acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.
- III. Recibir los medicamentos, prótesis y demás dispositivos necesarios para mantener su salud.
- IV. Obtener una alimentación nutritiva y adecuada.
- V. Disponer de información amplia sobre su estado de salud y participar en las decisiones sobre el tratamiento de sus enfermedades, excepto en casos en que sea judicialmente declarado incapaz.
- VI. Contar con una cartilla médica para el control de su salud.
- VII. Disponer de una estancia digna y poder elegir su lugar de residencia.
- VIII. Contar con espacios libres de barreras arquitectónicas para el fácil acceso y desplazamiento.
- IX. Tener acceso a los servicios de educación, en sus diversas modalidades y niveles, de conformidad con la legislación aplicable.
- X. Tener libre acceso a actividades artísticas, programas culturales e instalaciones deportivas administradas por el sector público.
- XI. Recibir un trato digno y no discriminatorio, así como vivir con seguridad, libre de explotación y maltrato físico y mental.
- XII. Decidir libremente sobre la continuidad de su actividad laboral; salvo que medie incapacidad física o mental declarada por autoridad competente.
- XIII. Recibir capacitación para desempeñarse en actividades laborales acordes a su edad y capacidad.
- XIV. Acceder a las oportunidades de empleo que promuevan las instituciones oficiales o particulares.
- XV. Participar activamente en el diseño de las políticas públicas que los afecten directamente.
- XVI. Recibir asesoría jurídica para proteger y promover sus derechos.
- XVII. Recibir apoyos institucionales en materia alimentaria, siempre y cuando carezca de los recursos suficientes y no se encuentre pensionado.
- XVIII. Acceder a información gerontológica y geriátrica para contribuir a la prevención y el auto cuidado.
- XIX. Recibir reconocimientos o distinciones por su labor, trayectoria o aportaciones al Estado.
- XX. Formar grupos y asociaciones de apoyo mutuo y de participación en la vida social y comunitaria, que permitan a la sociedad en su conjunto aprovechar su capacidad, experiencia y conocimiento.
- XXI. Recibir descuentos en el consumo de bienes y servicios en las negociaciones y organismos afiliados a los programas de apoyo al adulto mayor.
- XXII. Las demás que establezcan los diversos ordenamientos jurídicos aplicables.
- Artículo 10.-** En la medida en que su salud y circunstancias personales lo permitan, las Personas con Capacidades diferentes y los Adultos Mayores procurarán:
- I. Permanecer activos y productivos.
- II. Aprender y aplicar principios de salud física y mental a su propia vida.
- III. Aprovechar los programas de educación, actualización y capacitación;
- IV. Participar en actividades comunitarias y docentes, compartiendo con las nuevas generaciones su experiencia, valores y conocimiento; y
- V. Los demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.
- Artículo 11.-** La familia responsable de las Personas con Capacidades diferentes y de Adultos Mayores, tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:
- I. Otorgar una estancia digna, adecuada a sus necesidades de preferencia en el propio domicilio, a menos que obre decisión contraria del adulto mayor o exista prescripción de personal de la salud.
- II. Fomentar su independencia, respetar sus decisiones y mantener su privacidad.
- III. Gestionar ante las instancias públicas y privadas el reconocimiento y respeto a sus derechos.
- IV. Contribuir a que se mantengan productivos y socialmente integrados.
- V. Allegarse de elementos de información y orientación gerontológico o de la capacidades diferentes de que se trate.
- VI. Proporcionarles asistencia permanente y oportuna.
- VII. Evitar conductas que supongan discriminación, aislamiento y malos tratos.

VIII. Abstenerse de fomentar prácticas de indigencia y mendicidad en las Personas con Capacidades diferentes o en los Adultos Mayores.

IX. Gestionar lo conducente ante las autoridades judiciales o administrativas competentes para la realización de actos jurídicos que beneficien sus intereses; y

X. Los demás que establezcan a su cargo las disposiciones aplicables.

**Artículo 12.-** Los programas a favor de las Personas con Capacidades diferentes y los Adultos Mayores, en la medida de las posibilidades y recursos del Municipio comprenderán, entre otras, las siguientes acciones:

I. Integración de clubes.

II. Bolsa de Trabajo.

III. Asistencia legal.

IV. Albergues permanentes y provisionales.

V. Asistencia médica integral.

VI. Capacitación para el trabajo.

VII. Turismo, recreación y deporte.

VIII. Investigación gerontológico y de especialidades.

IX. Orientación familiar.

X. Servicios culturales y educativos; y

XI. Programas de descuentos de bienes, servicios e impuestos municipales.

## CAPÍTULO II

### De la Prestación de Servicios a las Personas con Capacidades Diferentes

**Artículo 13.-** El DIF Municipal con el apoyo de las dependencias municipales competentes en la materia, proporcionará los siguientes servicios:

I. Canalizar a las personas con capacidades diferentes a las instancias médicas correspondientes, para su evaluación.

II. Derivar a las personas con capacidades diferentes para la asistencia médica, habilitación y rehabilitación, a las Dependencias, Organismos y Entidades del Gobierno Estatal y Federal y a las instituciones privadas.

III. Proporcionar apoyo y orientación psicológica a las personas con capacidades diferentes, tomando en consideración sus características personales, motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales.

IV. Apoyar en la gestión para la adquisición de prótesis, órtesis y equipos que resulten indispensables para la rehabilitación de las personas con capacidades diferentes.

V. Establecer en coordinación con las Dependencias, Organismos y Entidades del Gobierno Estatal y Federal competentes en la materia, mecanismos de información sobre salud reproductiva.

VI. Promover las acciones para facilitar el ingreso a las personas con capacidades diferentes, a los espacios públicos y a los privados con acceso a la población en general.

VII. Gestionar que las personas con capacidades diferentes, gocen de una educación de calidad en igualdad de circunstancias que el resto de la población, en la forma que señalan las leyes en materia educativa.

VIII. Promover las actividades recreativas, deportivas y culturales de las personas con capacidades diferentes.

IX. Canalizar a las personas con capacidades diferentes a las diversas instancias deportivas para que desarrollen sus aptitudes.

X. Propiciar la integración de las personas con capacidades diferentes a los grupos de expresión cultural y artística.

XI. Promover la formación, readaptación y reeducación ocupacional, de las personas con capacidades diferentes.

XII. Orientar y capacitar en materia ocupacional productiva a aquellas personas con capacidades diferentes que estén en aptitud de incorporarse a los grupos de adiestramiento que tiene a su cargo o a las academias municipales.

XIII. Promover en coordinación con las Dependencias Municipales, Estatales y Federales el auto empleo mediante la instauración de micro empresas y empresas familiares.

XIV. Promover el trabajo protegido.

XV.- Promocionar entre los diversos sectores de la población los productos que elaboren los trabajadores con capacidades diferentes, así como los servicios prestados por ellos.

XVI. Tramitar las credenciales de las personas con capacidades diferentes que expide el sistema estatal, así como realizar un padrón de las personas que las obtengan a través del DIF Municipal, a fin de que en la prestación de los servicios que llevan a cabo las dependencias municipales, se les otorguen los incentivos y facilidades que determine el presente y demás ordenamientos.

XVII. Promover el establecimiento de áreas exclusivas que faciliten los trámites administrativos o pagos a las Personas con Capacidades diferentes y los Adultos Mayores, en coordinación con las Dependencias Municipales.

XVIII. Los demás servicios que el Ayuntamiento y el DIF

Municipal consideren necesarios para el desarrollo e integración social y productiva de las personas con capacidades diferentes.

**Artículo 14.-** En los casos en que el Ayuntamiento no cuente con los recursos, equipo o personal adecuado para la prestación de los servicios que establece este Reglamento, el DIF Municipal podrá coordinarse con las dependencias y entidades públicas o privadas, a fin de satisfacer los requerimientos de las personas que tienen alguna capacidades diferentes.

**Artículo 15.-** A fin de prestar de manera eficiente los servicios que el presente Ordenamiento determina, el Ayuntamiento en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los Gobiernos Estatal y Federal, promoverá la sensibilización del personal para que brinde la atención debida a las personas con capacidades diferentes en el Municipio.

**Artículo 16.-** El DIF Municipal recibirá reportes de cualquier ciudadano que detecte o tenga conocimiento de alguna persona que requiera los beneficios que este Reglamento les confiere a las personas con capacidades diferentes, a fin de llevar a cabo las acciones necesarias para brindarles los servicios previstos en el presente Ordenamiento.

Cuando el asunto o requerimiento de las personas con capacidades diferentes, no sean competencia del DIF Municipal, éste llevará a cabo las gestiones necesarias y les dará el seguimiento ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de que dichas personas tengan acceso a los servicios y atención que les corresponden, conforme a lo que determina el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### CAPITULO III

#### **De los Apoyos a las Personas con Capacidades diferentes en las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil**

**Artículo 17.-** En los Centros de Asistencia de Desarrollo Infantil con los que cuente el DIF Municipal, se facilitará el ingreso de niños con capacidades diferentes a sus programas, previa valoración médica, de acuerdo a los que establezcan sus respectivos reglamentos.

**Artículo 18.-** El DIF Municipal, simplificará los trámites para el ingreso de los hijos de personas con capacidades diferentes a sus programas y centros de asistencia.

**Artículo 19.-** El DIF Municipal promoverá el ingreso de niños sanos con capacidades diferentes a las estancias para el bienestar y desarrollo infantil establecidas en el Municipio.

### CAPÍTULO IV

#### **De las Medidas y Facilidades Urbanísticas y Arquitectónicas.**

**Artículo 20.-** El Ayuntamiento emitirá, con base en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás

disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las normas técnicas complementarias en las que se determinarán los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el Municipio, a fin de que en las mismas se incorporen las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, para proporcionar a las personas con capacidades diferentes los medios para su integración a la vida social.

El Ayuntamiento observará lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques, jardines y áreas públicas, a fin de facilitar el tránsito y el desplazamiento y uso de estos espacios por las personas que tengan algún tipo de capacidades diferentes.

**Artículo 21.-** En los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos o de conferencias, centros recreativos o deportivos, y en cualquier recinto en que se presenten espectáculos o eventos con acceso al público en general, los empresarios deberán reservar espacios para aquellas personas que por su capacidades diferentes no pueden ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados preferentemente en áreas en las que se cuente con la visibilidad y comodidad adecuadas.

**Artículo 22.-** En las edificaciones ya existentes con antelación al presente reglamento en donde se celebre un evento, los empresarios procurarán las facilidades necesarias para el acceso y adecuado desplazamiento de las personas con capacidades diferentes en el exterior y en el interior del mismo.

### CAPÍTULO V

#### **De las Facilidades a las Personas con Capacidades diferentes para el Libre Desplazamiento y el Transporte.**

**Artículo 23.-** El Ayuntamiento promoverá las medidas necesarias para el fácil desplazamiento de las personas con capacidades diferentes en los edificios públicos o privados, estos últimos cuando tengan acceso a la población en general.

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento promoverá que los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, reserven un asiento por cada diez existentes en la unidad, para que sean utilizados por las personas con capacidades diferentes. Los asientos destinados para este objetivo deberán estar situados cerca de la puerta de acceso de los vehículos de que se trate y contar con un emblema o leyenda que los identifique.

Estos asientos podrán ser utilizados por cualquier usuario en tanto no sean requeridos por alguna persona con capacidades diferentes.

**Artículo 25.-** Las personas con capacidades diferentes tendrán derecho a ocupar los espacios de estacionamientos que de manera exclusiva sean destinados para ellos, de conformidad con lo que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para facilitar el estacionamiento de los vehículos en los que viajen personas con capacidades diferentes, las cuales podrán aplicarse incluso en zonas de estacionamientos restringidos, siempre y cuando no afecten de manera sustancial la vialidad y el tránsito de los demás vehículos y sea por el menor tiempo posible.

El Ayuntamiento establecerá la señalización respectiva en estrecha coordinación con la autoridad competente.

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento instrumentará programas permanentes para que a las personas con capacidades diferentes se les otorguen subsidios en el pago de los derechos correspondientes por la utilización de los estacionamientos ubicados en las vías y espacios públicos en los que se cuenten con estacionómetros, mediante la utilización de credencial o cualquier otro implemento de características similares que la autoridad municipal considere eficaz.

**Artículo 28.-** Para el eficaz cumplimiento de lo que determinan los artículos anteriores el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud del interesado, proporcionará calcomanías distintivas las cuales se deberán fijar en el parabrisas de los vehículos en que viajen personas con capacidades diferentes.

Las referidas calcomanías serán gratuitas y deberán renovarse en cada cambio de la administración pública municipal de que se trate; su registro y control estará a cargo de la Dirección de Tránsito Municipal, previo dictamen de capacidades diferentes aprobado por el DIF Municipal.

**Artículo 29.-** El DIF Municipal, en la medida de sus posibilidades, destinará unidades de transporte adaptado para el traslado de personas con capacidades diferentes.

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento promoverá la incorporación de las personas con capacidades diferentes a las excepciones contempladas en los programas de restricción normal a la circulación vehicular.

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento diseñará e instrumentará programas y campañas de educación vial y cortesía urbana encaminados a reafirmar los hábitos de respeto hacia las personas con capacidades diferentes en su tránsito por las vías públicas y lugares de acceso a la población en general.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **De las Acciones para Facilitar la Integración de Personas con Capacidades diferentes Visual, Auditiva o Silentes**

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento promoverá que las personas con capacidades diferentes visual o auditiva tengan acceso a la información que proporcione a la población en general.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento promoverá que las asociaciones de discapacitados proporcionen voluntarios que apoyen a las personas con problemas auditivos o visuales, para que

puedan acceder a los eventos organizados por el mismo Ayuntamiento.

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento promoverá acciones para que las personas con capacidades diferentes visual, auditiva y silente puedan llevar a cabo los trámites en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** El Ayuntamiento llevará a cabo las acciones que sean necesarias, a fin de que al menos en una biblioteca del Municipio se cuente con ejemplares en sistema Braille y audiolibros para invidentes y videoteca con películas subtitruladas para personas con problemas auditivos.

**Artículo 36.-** Las personas que tengan cualquier tipo de capacidades diferentes visual, con estricto respeto a los derechos de terceros, tendrán libre acceso a los inmuebles, instalaciones, establecimientos y servicios públicos así como a los privados con acceso al público en general, cuando para su desplazamiento se acompañen de perros guías.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **De las Medidas de Apoyo para el Trabajo y Productividad de las Personas con Capacidades diferentes**

**Artículo 37.-** Para dar la orientación ocupacional, el DIF Municipal deberá tomar en consideración las capacidades residuales de la persona con capacidades diferentes, determinadas con base en los informes y dictámenes que se hubieren emitido por las autoridades competentes en la materia; la educación escolar recibida, la capacitación laboral o profesional; las perspectivas de empleo en cada caso; así como las motivaciones, aptitudes y preferencias vocacionales del interesado.

**Artículo 38.-** El DIF Municipal gestionará ante las personas físicas o morales que lleven a cabo actividades económicas en el Municipio que a las personas con capacidades diferentes, se les proporcionen las mismas oportunidades de trabajo que a la población en general, de acuerdo a sus habilidades y a su capacitación laboral.

**Artículo 39.-** Como parte de su política de empleo, el ayuntamiento previa evaluación por las autoridades competentes y en coordinación con el DIF Municipal, fomentará la contratación de las personas con capacidades diferentes en las diferentes dependencias municipales.

**Artículo 40.-** Previa solicitud de la persona con capacidades diferentes, el DIF Municipal gestionará ante la autoridad competente la agilización de los trámites en la obtención de permisos en espacios abiertos y de licencias, concesiones o arrendamientos respecto de locales en mercados municipales.

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **De la Vivienda para Personas con Capacidades diferentes**

**Artículo 41.-** El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, podrá promover programas de vivienda en coordinación con

las dependencias Estatales y Federales en los que las personas con capacidades diferentes tengan acceso y trato preferencial.

### CAPÍTULO IX

#### De la Incorporación de las Personas con Capacidades diferentes a los Programas de Protección Civil para su Capacitación

**Artículo 42.-** El Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes en la materia, incorporará para su capacitación a las personas con capacidades diferentes a los programas preventivos de protección civil que se imparten en el municipio.

### CAPÍTULO X De los Estímulos

**Artículo 43.-** A fin de estimular el desarrollo de las personas con capacidades diferentes, el Ayuntamiento instituirá un premio anual, consistente en:

**I.** Reconocimiento oficial a las personas físicas o morales que se hayan distinguido por su apoyo a las personas con capacidades diferentes y a los programas que los beneficien.

**II.** Beneficios económicos y reconocimiento oficial a las personas discapacitadas que se distingan en cualquier actividad relacionada con las ciencias, el arte, la cultura, los deportes y la superación personal.

Estos reconocimientos y beneficios económicos se otorgarán únicamente a las personas físicas y morales domiciliadas en el Municipio.

**Artículo 44.-** El Procedimiento para determinar a quién se entregarán los reconocimientos y beneficios económicos a que se refiere el presente Capítulo, será el siguiente:

**I.** El DIF Municipal convocará a la población del Municipio para que proponga a aquellas personas u organizaciones que considere merecedoras de alguno de los incentivos referidos en el artículo inmediato anterior.

**II.** Las propuestas deberán contener una síntesis detallada de las actividades en que participó el candidato y deberán ser entregadas al DIF Municipal, en los términos y con las condiciones que señale la convocatoria respectiva.

**III.** Una vez recibidas las propuestas, el DIF Municipal, con la participación de personalidades destacadas de Rioverde, S.L.P que cuenten con experiencia en la atención de personas con capacidades diferentes, de las asociaciones de discapacitados y los representantes del Ayuntamiento, llevará a cabo el proceso de selección de la persona u organización a la que se otorgará alguno de los incentivos referidos en el artículo precedente.

**IV.** La Comisión Edilicia de Desarrollo Humano o su

equivalente, emitirá el dictamen que contenga los datos de las personas físicas o morales que sean merecedoras del reconocimiento oficial y, en su caso, el monto de los beneficios económicos que se otorgarán para su aprobación ante el pleno del Ayuntamiento.

**V.** La entrega de reconocimientos o beneficios económicos se llevará a cabo en acto público que para tal efecto celebre el DIF Municipal.

### CAPÍTULO XI De las Sanciones

**Artículo 45-** Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la autoridad municipal, independientemente de lo que determinen otros ordenamientos aplicables en la materia, impondrá a quienes contravengan sus disposiciones las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enuncian:

**I.** Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente Ordenamiento consistirán en:

- a) Amonestación.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa conforme a lo que se determina en el presente Ordenamiento, o en su caso, a lo que establezca la Ley de Ingresos al momento de la comisión de la infracción.
- d) Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización.
- e) Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización.
- f) Arresto Administrativo hasta por 36 horas.

**II.** La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:

- a) Gravedad de la infracción.
- b) Circunstancias de comisión de la transgresión.
- c) Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente reglamento.
- d) Condiciones socioeconómicas del infractor.
- e) Reincidencia del infractor.
- f) Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

**Artículo 46.-** Las multas que las autoridades municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del presente Ordenamiento, se aplicarán con estricta sujeción a lo siguiente:

**I.** Multa por el equivalente de 10 a 50 salarios mínimos generales vigentes en la Zona Económica del Municipio, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial; o que obstruyan las rampas o accesos para personas con capacidades diferentes, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los

edificios y construcciones del Municipio.

**II.** Multa por el equivalente de 30 a 90 salarios mínimos generales vigentes en la Zona Económica del Municipio, a los prestadores de cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con capacidades diferentes.

**III.** Multa por el equivalente de 180 a 240 salarios mínimos generales vigentes en la Zona Económica del Municipio, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con capacidades diferentes.

En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento por cinco días.

**IV.** Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la autoridad municipal podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor; así como los daños que se causaron, una multa por el equivalente de 10 a 240 veces el salario mínimo general vigente en la Zona Económica del Municipio de Rioverde, S.L.P.

**V.** Si el presunto infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; tratándose de personas desempleadas sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo general vigente en la Zona Económica del Municipio de Rioverde, S.L.P.

**Artículo 47.-** A quienes hagan mal uso de los vehículos pertenecientes a las personas con capacidades diferentes, a fin obtener de manera dolosa cualquiera de los beneficios que el presente Ordenamiento les confiere a estos últimos, se le impondrán a juicio de la autoridad municipal competente, las sanciones que correspondan conforme a lo que determina este Capítulo.

## **CAPITULO XII Del Recurso de Revisión**

**Artículo 48.-** Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la Administración Pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

**Artículo 49.-** El particular que considere que con motivo de la aplicación del presente Ordenamiento se le ha afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, podrán interponer como medio de defensa el recurso de la revocación; el cual procederá en contra de los

acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes éste haya delegado sus facultades, relativas a la calificación e imposición de sanciones con motivo de la contravención de éste Reglamento.

**Artículo 50.-** El recurso de revocación será interpuesto por el afectado ante el Sindico del Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que impugne.

**Artículo 51.-** En el escrito de presentación del recurso de revocación, además de acompañarse los documentos fundatorios, se deberá indicar:

I.- Nombre y domicilio del solicitante y en su caso de quien promueva en su nombre;

II.- La resolución o acto administrativo que se impugna;

III.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;

IV.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;

V.- La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna;

VI.- La exposición de agravios;

VII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca;

VIII.- La firma de quien promueve.

En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que éste es obscuro, irregular o incompleto, o que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días lo aclare, corrija, complete o exhiba los documentos aludidos, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechara de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda. Si el recurso fuere interpuesto de forma extemporánea, también será desechado de plano.

**Artículo 52.-** El acuerdo de admisión del recurso, será notificado a la autoridad señalada como responsable. La autoridad impugnada deberá remitir al Sindico un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión

del recurso, en el cual, se referirá concretamente a cada uno de los hechos que el demandante le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o exponiéndolos como ocurrieron, según sea el caso.

Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

**Artículo 53.-** En el mismo acuerdo de admisión del recurso, se fijará fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente y que hubieran sido admitidas, y en su caso, se decretará la suspensión del acto reclamado.

**Artículo 54.-** Una vez que hubieran sido rendidas las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, el Síndico del Ayuntamiento deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo a través de la Secretaría General a la consideración de los integrantes del Cabildo junto con el proyecto de resolución del mismo, proyecto que confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quince días.

### CAPÍTULO XIII

#### De la Suspensión del Acto Reclamado

**Artículo 55.-** Procederá la suspensión del acto reclamado, se así es solicitado al promoverse el recurso y existe a juicio de la autoridad que resuelve sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determino un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de San Luis Potosí.

### CAPÍTULO XIV

#### Del Juicio de Nulidad

**Artículo 56.-** En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver el recurso, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de San Luis Potosí

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor, al primer día hábil siguiente al de su publicación.

**Dado** en el recinto oficial de cabildo del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., el día 20 de Junio del año 2009.

**C.P. DANIEL NIETO CARAVEO**

PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO  
(RÚBRICA)

**LIC. RUBEN GONZALEZ JUAREZ**

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)

**LIC. MA. GRACIELA AMADOR BLANCO**

PRIMER SINDICO MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

**LIC. MARIA GUADALUPE CASTAÑÓN LOPEZ**

SEGUNDO SINDICO MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

### REGIDORES

**C. EDUARDO CASTILLO RODRIGUEZ**

(RÚBRICA)

**C. JOSE ALFREDO LOPEZ CARDONA**

(RÚBRICA)

**C. RUTH GALVAN MARTINEZ**

(RÚBRICA)

**C. GUSTAVO DIAZ MUÑOZ**

(RÚBRICA)

**C. ADOLFO JUAREZ ARANCIVIA**

(RÚBRICA)

**C. MA. DEL REFUGIO CASTRO MARTINEZ**

(RÚBRICA)

**C. NORMA LIDIA MEDINA GALVAN**

(RÚBRICA)

**C. LUCIO ROJAS FLORES**

(RÚBRICA)

**C. FRANCISCO JAVIER TORRES PEREZ**

(RÚBRICA)

**C. MA CANDELARIA SALAZAR VENEGAS**

(RÚBRICA)

**C. LAURA MARTINEZ SANDOVAL**

(RÚBRICA)

**C. PAULA DEL ROCIO MAYO CASTILLO**

(RÚBRICA)